

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Servicio Nacional del Trigo.

CIRCULAR

De acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio Nacional del Trigo, a partir de esta fecha quedan prohibidas toda clase de molturaciones en los molinos de esta provincia, y en este sentido he dado órdenes a las fuerzas de la Guardia Civil para que procedan a desmontar las piedras de todos los molinos maquileros, tanto de cerealés panificables como de piensos, teniendo en cuenta que la reapertura de estos molinos que se clausuran temporalmente se irá autorizando a medida que lo aconsejen las necesidades del citado Servicio.

Burgos 31 de julio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Concurso para provisión de plazas temporeras

Con el fin de cubrir las plazas vacantes de Auxiliares Mecanógrafos, con carácter temporero, existentes en los Servicios del Mapa Provincial de esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, y las que más adelante puedan presentarse, he tenido a bien, disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un Concurso para provisión de una plaza de Auxiliar Mecanógrafo, con carácter temporero, y dos más en expectativa de destino, dotadas con el haber anual, incluida gratificación, de 5.200 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en el indicado concurso todas las personas de ambos sexos, de edad comprendida entre los 18 y 35 años in-

clusive, que lo soliciten por medio de instancia, dirigida a mi Autoridad, acompañada de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento.

Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y

Certificado de haber cumplido el Servicio Social, para el personal femenino.

3.º La documentación citada, debidamente reintegrada conforme a la vigente Ley del Timbre, se presentará necesariamente en mano en el Negociado de Personal de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, antes de las doce horas del día 6 de agosto próximo.

4.º Los concursantes que por ser naturales de otra provincia no puedan acompañar a la instancia, dentro del plazo fijado, la certificación de nacimiento, la sustituirán por una declaración jurada en la que manifiesten su naturaleza y edad que tengan en el día de la fecha, y que en caso de aprobar han de justificar, antes de tomar posesión, con la citada partida de nacimiento.

5.º El examen de aptitud a que han de someterse los concursantes, se celebrará el martes día 12 de agosto próximo, a las cinco horas, en los locales de esta Delegación Provincial, sitos en la calle de Vitoria, número 10, que abarcará lo siguiente:

a) Manuscibir al dictado, durante diez minutos, el texto que dicte el Tribunal.

b) Escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto señalado por el Tribunal.

c) Resolver durante el plazo máximo de media hora un problema de aritmética, y

d) Redactar a máquina un oficio.

6.º Después de celebrados los ejercicios se hará pública la lista de admitidos y la fecha en que éstos deberán presentarse en estas Oficinas.

7.º Los aprobados ocuparán la

plaza durante el tiempo que las necesidades del servicio lo requieran, sin que ello les suponga derecho alguno.

Burgos 29 de julio de 1947.—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en el recurso de súplica a que luego se hará mención, se dictó sentencia por la Sala de Vacaciones de esta Excm. Audiencia Territorial, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de julio de 1947. La Sala de Vacaciones de la Excm. Audiencia Territorial de este Territorio, en el recurso de súplica interpuesto por la S. A. Unión Harinera, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en el incidente de previo pronunciamiento dimanante de la tramitación de la segunda instancia de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre D. Pablo Martínez Bujanda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, defendido por el Letrado D. Alberto Gil Albert y representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, como actor, y D. Jesús Saenz de Valluerca y Apellániz, mayor de edad, casado, comerciante y de igual vecindad que el anterior, defendido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta y representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre; la Sociedad Anónima Riojalavesa de Industrias, domiciliada en Oyón (Alava), representada por expresado señor Saenz de Valluerca, en concepto de Gerente, dirigida y representada por los mismos Letrado y Procurador que éste; predicha Sociedad

recurrente, domiciliada en Madrid, representada por D. Enrique Amado del Campo, como apoderado de la misma, defendida por el Letrado D. Francisco Montero Palacios y representada por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y la Sociedad Anónima Banco de Vizcaya, con domicilio en Bilbao, la que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que se entienden las actuaciones respecto a ella con los Estrados del Tribunal, como demandados, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, a los que están acumulados autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por el mismo demandante con mencionado señor Saenz de Valluerca sobre extinción de sociedad y otros extremos y de tercera de dominio entre la Sociedad Anónima Unión Harinera, representada, como queda dicho, y la S. A. Riojalavesa de Industrias, promovidos por el demandante, para que se declare que los Sres. Saenz de Valluerca y Amado carecen de personalidad para actuar en referido proceso, por no tener la representación que respectivamente se atribuyen de «Riojalavesa de Industrias», S. A. y «Unión Harinera», S. A. y sus Procuradores por insuficiencia o ilegalidad del poder con que intervienen en nombre de esas Sociedades y nulidad de lo actuado desde que se personaron en segunda instancia indicados litigantes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que no ha lugar a enmendar o reformar la sentencia suplicada, para dejarla sin efecto en cuanto a las declaraciones que contiene, afectantes a la personalidad de D. Enrique Amado del Campo y del Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, como representantes de «Unión Harinera», S. A.; sin hacer especial condena respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante

no comparecido en este Tribunal, en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Olmedo y Almeida.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de Vacaciones audiencia pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remitió y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de julio de 1947.—Por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena.

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 22 de noviembre de 1946. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital, el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, promovido por D. Manuel Cabano Gómez, mayor de edad, soltero, contratista de obras, vecino de Medina de Pomar, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Mena, de fecha 22 de septiembre de 1945, referente a liquidación de obras, en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece una certificación del escrito presentado por los señores contratista D. Manuel y D. Jesús Cabano, sobre disconformidades surgidas en la liquidación de las obras del Ayuntamiento en que, previo análisis de los antecedentes de las obras e importe de las mismas, suplicó señalasen por el Ayuntamiento la cantidad que según éste les corresponde cobrar como liquidación definitiva de las obras y fecha en que podrán percibir el resto a su favor, acordándose a esta petición darle traslado del contenido de la sesión del Ayuntamiento de 22 de septiembre, apareciendo que dicho Ayuntamiento or-

denó remitir al contratista D. Manuel Cabano un oficio haciéndole constar habilitaba los créditos necesarios para liquidar con el mismo el resto del importe de las obras, según la liquidación practicada por el director de las mismas D. Manuel Cabano de Fradua, de 20 de enero de 1944, más la inclusión de la instalación de aguas, habiendo abarcado las obras presupuestadas más las ejecutadas fuera de contrata o mejoras de obras técnicamente apreciadas, y habiendo percibido a buena cuenta la cantidad de pesetas 173.071'48, y ascendiendo la liquidación del técnico expresado, única reconocida, a la cantidad de pesetas 198.550,69, le resta un saldo a su favor de 25.479,21 pesetas, de cuya cantidad se le expide libramiento, y de no retirar la cantidad expresada, será reintegrada a la Hacienda local y se dispondrá de la misma para otros fines en beneficio del Municipio; igualmente se certifica otro escrito del Sr. Cabano de 2 de noviembre de 1945 interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento por estar disconforme con la cantidad ofrecida por ésta, ya que estima que la adeudada es la de 53.328,20 pesetas a que se debe añadir la cantidad que en concepto de fianza por las obras retiene el Ayuntamiento, por el que fué desestimada la petición antes expresada, igualmente se certifica el acta de sesión del Ayuntamiento de 5 de febrero de 1944, por la que, estimando la liquidación practicada por el Sr. Fradua se desestima la del Sr. Cabano, rectificando el acuerdo de la anterior sesión por la cantidad total de 195.183,99 pesetas; igualmente se certifica el acta de la sesión de citada Corporación de fecha 18 de marzo de 1944, que ratifica nuevamente la liquidación practicada por el Sr. Fradua y la de 20 de mayo de 1944, que ratifica los acuerdos anteriores, considerando como oficial la liquidación del Sr. Fradua y acepta la defensa de las oportunas acciones judiciales, y por último, la de la sesión de 22 de septiembre de 1945, expresando como importe de la liquidación la cantidad de 198.550,60 pesetas, de la que los señores Cabano, tienen percibidas 173.701,48 pesetas, por lo que restaban abonar 28.479,21 pesetas.

Resultando: Que por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, en representación de don Manuel Cabano Gómez, se interpuso ante este Tribunal recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Mena de 22 de septiembre de 1945, que recurrido en reposición fué confirmado, con fecha 3 de diciembre del mismo año, expresando que el citado Ayuntamiento, como propietario de la Casa Consistorial, acordó proceder a su reforma y ampliación

y dotarla de los servicios necesarios, procediéndose a una subasta con sujeción a condiciones facultativas y económicas consignadas en pliego firmado por el Director facultativo don José Fradua, y se procedió a la subasta indicada, siendo adjudicada al recurrente y otorgándose la oportuna escritura de adjudicación, expresándose las condiciones de la misma según dicha escritura, que el recurrente llevó a cabo las obras en el plazo previsto, recibiendo el Ayuntamiento las obras terminadas en noviembre de 1943 y en enero de 1944 se dispuso liquidarlas; que habiendo actuado como Director técnico el señor Fradua, señor que se titula Aparejador e Ingeniero Arquitecto de Brasil y Francia, realizó dicha liquidación que estima errónea, practicándose otra por el Arquitecto señor Olano, apareciendo de la comparación de ambas liquidaciones que, conforme a la del señor Fradua las obras contratadas importan ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta pesetas cincuenta y un céntimos, las realizadas fuera de contrata, cuarenta y seis mil doscientas tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos; en total, ciento noventa y cinco mil ochenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos; mientras que, conforme a la del señor Olano, el importe total es el de doscientas veintiséis mil trescientas noventa y ocho pesetas con veinte céntimos, haciendo el examen de una y otra liquidación y referencia a las gestiones llevadas a cabo por el recurrente cerca del Ayuntamiento recurrido, expresando que estima competente este Tribunal por las razones jurídicas que señala, citando, en apoyo de esta competencia, las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1941 y 2 de febrero de 1942, y después de exponer las razones que estimó procedentes suplicó se dictase sentencia revocando los acuerdos referidos y condenando al Ayuntamiento a abonar al recurrente la liquidación formulada por el señor Olano o la que sea más procedente en justicia, como resultado de la prueba que se practique, solicitando el recibimiento a prueba sobre autenticidad de documentos, capacidad técnica y facultativa del señor Fradua para la dirección de las obras, recepción de las mismas y exacta valoración de las obras referidas.

Resultando: Que reclamada y recibida certificación del expediente y publicada la interposición del recurso en el B. O. de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la administración, se emplazó al señor Fiscal de esta jurisdicción para que contestase a la demanda, como lo efectuó expresando no tener inconveniente en admitir la certeza del hecho primero de la demanda, en cuanto se

refiere a anuncio, subasta y adjudicación de las obras, remitiéndose, en cuanto a otros, el resultado del expediente, que de todos los documentos aparece que el Director técnico de las obras lo ha sido don José Fradua y, por tanto, con todas las atribuciones que tal cargo lleva consigo, el que practicó la liquidación de las obras en la cantidad expresada, y por las razones que alega estima que la actuación del señor Olano ha sido fuera de contrato y sin obligar al Ayuntamiento, alegó la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, por tratarse de un asunto civil y haber obrado el Ayuntamiento como persona jurídica y, en su defecto, debe atenderse para efectuar la liquidación a la efectuada por el señor Fradua, como Director técnico admitido por ambas partes y, por tanto, de no ser admitida la excepción propuesta solicitada, que se confirme el acuerdo recurrido.

Resultando: Que recibido a prueba el expediente, se propuso por el recurrente la documental de los presentados con la demanda, certificación referente a si el señor Fradua es técnico autorizado para la dirección de las obras, información de la Alcaldía del Valle de Mena y pericial, de la que resulta que por el Arquitecto señor Junco fueron valoradas las obras en doscientas dieciocho mil cuatrocientas veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos; que por el Secretario de la Delegación de Burgos del Colegio Oficial de Arquitectos se certificó que don José Fradua no ha pertenecido ni pertenece a esta Delegación; que por el Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores de Burgos se certificó que dicho señor Fradua está en posesión del título de Aparejador, habiendo pertenecido a este Colegio desde 1941 al 1944; se acompañó copia simple de la escritura de adjudicación de las obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de Valle de Mena, copias de distintas cartas y escritos y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Mena, expresando que utiliza la casa de Ayuntamiento después de las obras, las que no han sido recibidas definitivamente y se hallan a falta de detalles, que se ha producido una avería en parte de la obra efectuada por defectuosa construcción, imputable al constructor, produciendo infiltración de agua, con grave peligro de derrumbamiento.

Resultando: Que por el recurrente se solicitó se reclamase el expediente relativo al presente recurso, ya que lo remitido no es, propiamente dicho, expediente, acordándose no haber lugar a lo solicitado, y no considerándose necesaria la celebración de vista se requirió a las partes para que, en término de cinco días, presenten nota sucinta de los hechos alegados, pruebas

practicadas y de los motivos jurídicos en que se apoyen, haciéndolo la parte recurrente, y se señaló para discutir y fallar el presente recurso el día quince del actual, en cuyo día se reunió el Tribunal a los fines expresados.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Jacinto García Monge y Martín.

Vistos los artículos 1, 4, 46 y 48 de la Ley de 22 de julio de 1894; 217, 218, 122 y 123 de la Ley Municipal y artículos 344, 1088, 1089, 1091, 1254 y 1258 del Código Civil, citados por las partes y demás de pertinente aplicación.

Considerando: Que procede examinar en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, siendo de estimar que el objeto del recurso es el de decidir la verdadera valoración de las obras efectuadas por el recurrente para la entidad demandada, en virtud de un contrato de ejecución de obra por precio alzado, en parte ajenas a la contrata referida y la consiguiente condena al pago de la cantidad que se estime adecuada, cuestión que debe estimarse como meramente civil, sean cualesquiera las formalidades administrativas que en el contrato hubieren de cumplirse, apareciendo acreditado, al efecto del número segundo del artículo 4.º de la ley de 22 de junio de 1894, que el derecho en su caso vulnerado por los acuerdos del Ayuntamiento denegatorios del pago de lo que el recurrente considera como importe de las obras efectuadas, dentro y fuera de la contrata, es de naturaleza civil, sin que la jurisprudencia invocada por el recurrente desvirtue esta conceptualización y consiguiente incompetencia de esta jurisdicción, refiriéndose la citada sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1944, no a decidir una propuesta incompetencia, sino tan solo a una valoración fundada en dictámenes periciales, sin discusión en cuanto a la forma en que fueron realizadas las obras, y en el presente caso, aparece, que una parte de las ejecutadas son ajenas a la contrata y existe divergencia sobre su ejecución, ya que el Ayuntamiento imputa al contratista averías de daños sufridos, por todas cuyas razones procede aceptar la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para el conocimiento de la cuestión planteada, sin hacer especial declaración sobre costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de procedencia, con certificación de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tomás Pereda. — Jacinto García Monge y Martín. — Federico Martín y Martín. — Francisco Sierra.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Jacinto

García Monge y Martín estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mi, C. Crespo. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 16 de julio de 1947. — Por mi compañero Sr. Crespo, Antonio M. de Mena.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUERO 66

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
90	Saturnino Díaz San Martín	Montepío Militar	»
91	Fructuoso Vélez Martínez y esp. ^a	Idem	»
92	Florentina Valdivielso Martínez	Idem	»
93	Huérfanos Santamaría Arribas	Idem	»

INDICE NUMERO 67

94	Felicitación Benedicto Rodríguez	Montepío Militar	»
98	Ciriaco Elvira Cano	Idem	»
18	Mariano Arranz Herrera	Montepío Civil	»

INDICES NUMEROS 68-70

44	Felipe Gallo Varona	Retirados	»
45	Félix Riaño Ausucra	Idem	»
46	Pío Santamaría	Idem	»
96	Asunción Torres Fernández	Montepío Militar	»
97	Julia González Virumbrales	Idem	»
98	Bienvenida Hierro Fernández	Idem	»
99	Casilda Domingo Santamaría	Idem	»
100	Aurelio Pereda Fernández	Idem	»

INDICE NUMERO 71

71	Domingo Marcide y Cano	Retirados	»
----	------------------------	-----------	---

INDICES NUMERO 72-73

19	Lucía Garrido Ortega	Montepío Civil	»
49	Joaquín López Calzada	Montepío Militar	»

INDICE NUMERO 74

49	Bonifacio Jerónimo Alvarez	Retirados	»
50	Eladio Sáez Palacios	»	»
20	María Mora Velasco	Montepío Civil	»

Burgos 16 de julio de 1947.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del recurrente D. Pascual Moliner Escudero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, número 100, de fecha 28 de junio de 1946, en reclamación número 112 de 1945.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y Reglamento de lo contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 14 de julio de 1947. — El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del recurrente D. Pascual Moliner Escudero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, sobre revocación del fallo dictado por el mismo, número 98, de fecha 28 de junio de 1946, en reclamación número 107 de 1945, por contribución general sobre la renta.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 14 de julio de 1947. — El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del recurrente D. Pascual Moli-

ner Escudero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, sobre revocación del fallo dictado por el mismo, número 101, de fecha 28 de junio de 1945, en reclamación número 114 de 1945, por contribución general sobre la renta.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 14 de julio de 1946. — El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del recurrente D. Pascual Moliner Escudero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, número 102, de fecha 28 de junio de 1946, en reclamación número 115 de 1945.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 14 de julio de 1947. — El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, en nombre y con poder del recurrente D. Pascual Eguigaray Pallarés, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Madrid, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo de la Abogacía del Estado de Burgos, fecha 17 de septiembre de 1946, dictado en expediente de devolución número 5 de dicho año, sobre derechos reales.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 14 de julio de 1947. — El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobados por la Comisión Municipal permanente, en sesión celebrada en 19 del actual, los padrones para la exacción de los arbitrios que gravan el «Tránsito de perros por la vía pública», las «Muestras, letreros y anuncios en general», y la del arbitrio con fin no fiscal sobre «Insuficiente altura de edificios», que han de regir durante el presente

ejercicio, se pone en conocimiento del público que dichos padrones quedan expuestos en la Sección de Arbitrios municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 26 de julio de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, del pueblo de Fuentecén, perteneciente a los años de 1942 a 1946, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de marzo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1942 (Recargo transitorio).

Anselma de Roa, adeuda 5'47 pesetas.
 Celedonio Arranz, 0'53
 Epifanio Fuente, 3'47.
 Francisco Esteban Cid, 11'15
 Francisco Esteban Bárcena, 14'49
 Lorenzo San Martín, 5'66
 Margarita Gómez, 1'95
 Pedro Guijarro Juez, 12'97
 Ruperto Arranz, 16'08
 Jorge Sanz, 28'88
 Lorenzo Martín Cano, 47'25
 Pablo Lázaro Domínguez, 8'20
 Pedro Domingo Casado, 4'46
 Tiburcio Camarero, 2'94
 Toribio Lázaro Sualdea, 2'95
 Valeriano Domingo, 7'77
 Bonifacio Gil Cuevas, 1'67
 Jacinto Cuevas, 3'96
 Mario Benito Cuevas, 3'70
 Juan Arroyo, 8'19

David Sobrino y hermanos, 30'13
 Miguel Llorente, 2'30
 Juan Arranz Martín, 1'31
 Manuel Lázaro, 2'95
 María Muñoz Fuenre, 3'53

Año 1942

Anselma de Roa, 9'75
 Celedonio Arranz, 0'92
 Epifanio Fuente, 6'23
 Lorenzo San Martín, 10
 Margasita Gómez, 3'46
 Pedro Guijarro Juez, 23'12
 Ruperto Arranz, 28'69
 Jorge Sanz, 51'54
 Lorenzo Martín Cano, 84'27
 Pablo Lázaro Domingo, 14'63
 Pedro Domingo Casado, 7'98
 Tiburcio Camarero, 5'23
 Tiburcio Lázaro Sualdea, 5'24
 Valeriano Domingo, 13'89
 Bonifacio Gil Cuevas, 2'98
 Jacinto Cuevas, 7'05
 Mario Benito Cuevas, 6'70
 Juan Franciaco Juarranz, 60'06
 Juan Arroyo, 14'57
 Faustino Sualdea, 4'09
 David Sobrino y hermanos, 26'76
 Juan Arranz Martín, 2'35
 Manuel Lázaro, 5'28
 María Muñoz Fuente, 6'30

Año 1943

Anselma de Roa, 15'02
 Celedonio Arranz, 1'44
 Epifanio Fuente, 9'56
 Eutimio de la Fuente, 246'32
 Francisco Esteban Cid, 30'66
 Julián Rodríguez, 21'88
 Lorenzo San Martín, 15'47
 Margarita Gómez, 5'25
 Ruperto Arranz, 44'21
 Toribio Roa, 23'23
 Jorge Sanz, 79'39
 Pablo Lázaro Domingo, 22'55
 Pedro Domingo Casado, 12'28
 Tiburcio Camarero, 8'09
 Toribio Lázaro Sualdea, 8'11
 Valeriano Domingo, 21'38
 Bonifacio Gil Cuevas, 4'60
 Isidoro Arranz, 5'43
 José González, 7'21
 Mario Benito Cuevas, 10'34
 Juan Francisco Juarranz, 46'36
 Juan Arroyo, 22'52
 Faustino Sualdea, 6'32
 David Sobrino y hermanos, 82'64
 Juan Araanz Martín, 3'81
 Manuel Lázaro, 8'12
 María Muñoz Fuente, 9'71

Año 1944

Abdón Cantero, 48'72
 Anselma de Roa, 15'17
 Celedonio Arranz, 1'56
 Epifanio Fuente, 9'68
 Eutimio de la Fuente, 249'27
 Francisco Esteban Cid, 31'01
 Francisco Guijarro Andrés, 77'89
 Florencio Cazorro, 14'03
 José Gómez Hernández, 21'86
 Julián Rodríguez, 44'09
 Lorenzo San Martín, 15'65
 Margarita Gómez, 5'36
 Pedro Guijarro Juez, 36'13
 Ruperto Arranz, 44'74
 Segundo de Roa, 4'50
 Toribio de Roa, 22'51
 Agapito Lázaro, 61'36
 Gregorio Palomino Cantador, 52'22

Jorge Sanz, 88'34
 Pablo Lázaro Domingo, 22'81
 Pedro Domingo Casado, 12'44
 Tiburcio Camarero, 8'18
 Toribio Lázaro Sualdea, 8'05
 Valeriano Domingo, 21'65
 Vicente Gómez Aaranz, 14'64
 Ubaldo Madrigal, 4'65
 Agustín Martín, 3'65
 Bonifacio Gil Cuevas, 4'64
 Isidoro Arranz, 5'45
 Mario Benito Cuevas, 10'45
 Juan Francisco Juarranz, 62'58
 Juan Arroyo, 22'78
 Faustino Sualdea, 6'39
 David Sobrino y hermanos, 86'66
 Eduardo Bárcena, 10'42
 Juan Arranz Martín, 3'86
 Manuel Lázaro, 8'20
 María Muñoz Fuente, 9'86

Año 1945

Felisa Pérez, 0'81
 Félix Abad Rincón, 6'96
 Rafael Abad Pico, 15'35
 Ramón Arranz Roa, 1'60
 Basilio Andrés Cano, 15'25
 Anastasio Andrés Roa, 5'53
 Cándido Antoranz Olalla, 53'96
 Herederos de Juan Antoranz Olalla, 43'96
 Julián Antoranz Olalla, 43
 Mateo Antoranz Olalla, 1'87
 Manuel Antoranz Olalla, 3'36
 Toribio Arnáiz Martín, 0'34
 Ignacio Arias, 3'90
 Arcadio Arranz Arranz, 7'37
 Ignacio Arranz Arranz, 3'79
 José Arranz Ceballos, 0'45
 Celedonio Arranz Cornejo, 5'61
 Esperanza Arranz Escudero, 31'66
 Esteban Arranz Escudero, 14'07.
 Eduardo Arranz Escudero, 1'91
 Toribio Arranz Escudero, 2'67
 Isidoro Arranz Hernando, 15'51
 Saturnino Arranz Lázaro, 1'23
 Bernardo Arranz Martín, 5'70
 Juan Arranz Martín, 1'94
 Mercedes Arranz Ortega, 7'86
 Esperanza Arranz Pérez, 0'07
 Florencio Arranz Sualdea, 5'75
 Secundino Arranz Sualdea, 5'22
 Toribio Arranz Sualdea, 73'12
 Herederos de Modesto Arroyo Lasso, 6'45
 Leandro Barbadillo Cazarro, 6'68
 Herederos de Nicasio Barbadillo Cazarro, 62'05
 Eduardo Bárcena Fernández, 81'82
 Aurelio Barreras Gómez, 2

Aquilino Bajo Cazarro, 5'24
 María Benito Cuevas, 4'44
 Herederos de Nicasio Barbadillo Cazorro, 3'50
 Herederos de Agapito Mamarero, 3'67
 Balbina Camarero Arranz, 22'84
 Miguel Camarero Camarero, 0'37
 Blas Camarero Cazorro, 13'56
 Manuel Camarero Cazorro, 0'74
 Miguel Camarero Cazorro, 46'48
 Tomasa Camarero Esteban, 1'84
 Fernando Camarero Fuente, 8'59
 Leonor Camarero Fuente, 14'11
 Herederos de José Camarero, 9'24
 Juan Camarero Fuente, 35'68
 Lázaro Camarero Lázaro, 10'16
 Miguel Camarero Lázaro, 8'52
 Mateo Camarero Madrigal, 0'52
 Miguel Camarero Madrigal, 26'48
 Quintiliano Camarero Madrigal, 6'64
 Abdón Cantero Arranz, 1'97
 Agapito Casado Cabornero, 12'20
 Alfonso Cabornero Cabornero, 3'08
 Laoncio Casado Cabornero, 0'80
 Herederos de Caya Casado Casado, 4'56
 Gregorio Casado Casado, 5'24
 Herederos de Máximo Casado Fuente, 1'58
 Vicente Casado Gómez, 2'47
 Leoncio Casado Martínez, 10'35
 Herederos de Margarita Casado Martínez, 1'32
 Agapito Casado Olmo, 35'74
 Julián Casado Olmo, 28'64
 Sofía Casado Tejedor, 5'68

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Extravío

En el barrio de Cortes se extravió el 25 del pasado mes de julio una mula negra, mohína, de edad cerrada y que mide 1'35 de alzada. La persona que la haya recogido puede dar aviso a Frutos Gil, vecino de dicho barrio.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
 Reservas 166.620.887,28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.